



BARBASTRO
AYUNTAMIENTO

ORDENANZA FISCAL Nº 45
REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD
ADMINISTRATIVA DE ORGANIZACIÓN DE FERIAS

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la "Tasa por la realización de la actividad administrativa de organización de ferias", que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la realización de la actividad administrativa de organización de Ferias de Barbastro.

III.- SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

Artículo 3º

Es supuesto de no sujeción la ocupación de suelo con mesas, sillas, expositores, stands y otros elementos análogos sin finalidad lucrativa ni comercial.

IV.- SUJETO PASIVO

Artículo 4º

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas de la actividad administrativa de organización de Ferias de Barbastro.

V.- RESPONSABLES

Artículo 5º

1. Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Son responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho, los integrantes de la administración concursal, y las demás personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

VI.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6º

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

VII.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7º

Las cuantías de esta Tasa serán las tarifas señaladas en los epígrafes siguientes:

Epígrafe Primero. FERIAS COMERCIALES

	TIPO DE ESTAND / ESPACIO	PRECIO SIN IVA
PABELLÓN	STAND MODULAR Incluye panel modular, moqueta, rótulo e iluminación	30,00 €/m2
	ALMACÉN Con puerta	75,00 €/ud
	ESPACIO EN PABELLÓN Sólo suelo, sin moqueta ni iluminación	25,00 €/ m2
	CARPA 3X3 Espacio de 9m2 de suelo con carpa	225,00 € /carpa
	MOQUETA	5,00 €/ m2
	CUADRO ELÉCTRICO 220V	60,00 €/ud.
	CUADRO ELÉCTRICO 380V	100,00 €/ud.
	MAQUINARIA AGRÍCOLA Espacio de suelo con carpa. Cuota fija	200,00 € cuota fija
EXTERIOR	STAND CUBIERTO EXTERIOR Incluye rótulo e iluminación	6,00 €/m2
	ESPACIO EXTERIOR Sólo suelo	1,00 €/m2
	AUTOMOCIÓN. ESPACIO EXTERIOR. Suelo con carpa	1,00 €/m2
	MAQUINARIA AGRÍCOLA. ESPACIO EXTERIOR Sólo suelo. Cuota fija	200,00 € cuota fija
EXPOSITORES PEP	STAND MODULAR Incluye panel modular, moqueta, rótulo e iluminación	20,00 €/m2

* La organización del certamen distribuirá los metros de exposición en función de la solicitud de cada expositor, y hará una distribución proporcional entre todos ellos en caso de que la demanda supere los metros disponibles.

Epígrafe Segundo. FERIAS – MERCADO

	TIPO DE STAND /ESPACIO	PRECIO m2 SIN IVA
PABELLÓN	ESPACIO EN PABELLÓN Sólo suelo, sin moqueta ni iluminación	4,00 €
	MOQUETA	5,00 €
	CUADRO ELÉCTRICO 220V	60,00 € / ud.

	TIPO DE STAND /ESPACIO	PRECIO m2 SIN IVA
	CUADRO ELÉCTRICO 380V	100,00 € / ud.
EXTERIOR	STAND CUBIERTO EXTERIOR Incluye rótulo e iluminación.	6,00 €

	ESPACIO EXTERIOR Sólo suelo.	2,00 €
--	------------------------------	--------

VIII.- DEVENGO

Artículo 8º

1. La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación o cuando se presente la solicitud que inicie la actuación administrativa.
2. La obligación de pago nace desde que se presente o realice cualquiera de las actividades o actuaciones específicas del artículo anterior.

IX.- NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9º

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como, la previsión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.
2. El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:
 - a. Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón fiscal.
 - b. Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación.
3. En los supuestos en que la prestación del servicio o la realización de la actividad no sean de carácter periódico, o se trate de altas que se produzcan una vez iniciado el periodo impositivo, la liquidación de la Tasa se realizará por autoliquidación y no se iniciará la realización de la actuación ni tramitación.
4. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

X.- GESTIÓN POR DELEGACIÓN

Artículo 10º

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

XI.- NORMAS DE APLICACIÓN

Artículo 11º

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

XII.-INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIA

Artículo 12º

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Durante el año 2022 las tarifas previstas en el artículo séptimo no serán exigibles al hecho imponible previsto en el artículo segundo de la presente Ordenanza Fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será de aplicación el día siguiente a la publicación de su aprobación definitiva y texto, permaneciendo en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

(La publicación de la última modificación operada, se produjo en el B.O.P. de Huesca nº 179 de 23 de septiembre de 2025).